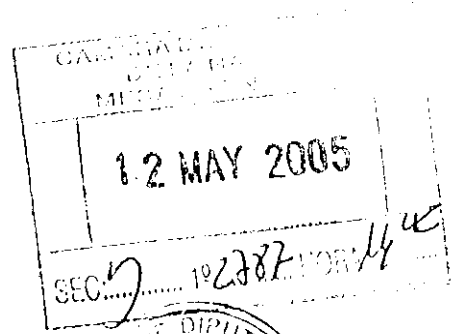


Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

INTEGRACIÓN DEL ART. 23 DE LA LEY 25.798

Artículo 1º. - Agréguese al artículo 23º de la ley 25.798 como último párrafo el siguiente:

“Todo proceso de ejecución hipotecaria iniciado o a iniciarse respecto de inmuebles comprendidos en el presente capítulo, deberá ser notificado por la parte acreedora a la UNIDAD DE REESTRUCTURACIÓN, la que se expedirá en el ámbito de su competencia.”

Artículo 2º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
CAMARA DE DIPUTADOS